

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 } Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, { Por un año. . . 70 }  
 { Por seis meses. . . 30 } calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. También { Por seis meses. . . 38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL  
 { Por tres id. . . 17 } se hacen toda clase de impresiones con equidad. { Por tres id. . . 24 }

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Debiendo procederse á elecciones generales para Diputados á Cortes el día 31 de Octubre próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 20 de este mes; y atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La renovacion de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Peninsula e Islas adyacentes, á que se refiere el artículo 7.º de la ley, se verificará el domingo 7 de Noviembre inmediato.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia de varios Cirujanos de segunda clase, que estudiaron y probaron en dos años las asignaturas preparatorias para la carrera de prácticos del arte de curar, y queriendo ahora aspirar á las ventajas de la Real orden de 10 de Diciembre último, solicitan se les permita cursar en uno las que les faltan para obtener el grado de Bachiller

en artes, se ha dignado mandar, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, que tanto los exponentes como los que se hallen en igual caso puedan completar en un año las asignaturas de segunda enseñanza que les faltan, con arreglo al programa de estudios para optar al referido grado, siempre que se hallen comprendidos en la Real orden de 17 de Julio último, por la cual se les ha autorizado la incorporacion del estudio privado de latinidad hecho antes del año de 1845

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.—Corvera—Sr. Director general de Instrucción pública

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

##### Circular.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—Sr. Administrador: El Convenio de Correos celebrado con Inglaterra debe ponerse en ejecucion el día 1.º de Octubre próximo, segun el acuerdo celebrado entre ambas Direcciones, y para que V. y los empleados de esa dependencia conozcan su literal sentido, son adjuntos ejemplares, que distribuirá V. en los mismos, archivando los restantes en esa Principal

La importancia de este tratado, la extension que como consecuencia precisa de él ha de tener la correspondencia particular, y la necesidad de cumplir exactamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones, exigen de V. un especial cuidado para dirigir debidamente la correspondencia y para portearla segun su procedencia y destino.

Como V. observará en el citado Convenio, se estableció el franqueo voluntario para la correspondencia que directamente vaya de un país á otro, exceptuando las provincias de Ultramar; es decir, que las cartas dirigidas de España y sus Islas Baleares y Canarias á Inglaterra Escocia ó Irlanda, pueden ó no franquearse á voluntad de las personas que las escriban.

Las tarifas que se acompañan (núm. 1.º) demuestran detalladamente el precio del franqueo, tomando por unidad

de peso el cuarto de onza, y por unidad de precio 2 rs., y como consecuencia de ellas no dará V. curso á ninguna carta falta de sello, á razon de uno de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes de su peso, sin poner en el sobre al dorso de la direccion de la carta una nota que diga, *insuficientemente franqueada*.

Las Administraciones principales, y muy especialmente las de cambio, tendrán tambien sumo cuidado para portear y reportear en su caso, la correspondencia procedente del Reino-Unido de la Gran Bretaña que no llegue franqueada, ó cuando, aunque lo esté, no traigan las cartas los sellos que les corresponden. En el primer caso se portearán á razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes; y en el segundo, si la carta, por ejemplo, pesara cinco adarmes y no contuviese sellos más que por valor de 6 peniques (six pence) se cargará con 4 rs., que pagará la persona que la reciba.

La bondad de un buen servicio de correos se conoce principalmente en la buena direccion: por lo tanto debe V. ser muy asiduo y eficaz en las horas de mayor movimiento antes de la salida del correo, rectificando los trabajos practicados por los empleados de esa dependencia, á fin de evitar que á una carta se le dé una direccion equivocada y salga del reino por la Junquera debiendo salir por Irun, ó que se dirija por la Administracion española de cambio á la inglesa de Dover la correspondencia que debe remitirse á la de Londres.

El cuadro núm. 2.º, que tambien se acompaña adjunto, no deja duda alguna sobre el particular; por lo tanto no puede haber excusa si el servicio no se hace con regularidad y precision.

Fijadas las Administraciones de cambio, se conoce desde luego que Irun, la Junquera y San Roque, deben cambiar en las comunicaciones terrestres, y Cádiz, Vigo y Santa Cruz de Tenerife en las marítimas.

La correspondencia de las cuatro provincias de Cataluña, la de Castellón y la procedente de las Baleares que llegue á Barcelona, se dirigirá por la Junquera; la restante del reino por Irun, y la Administracion de San Roque no tiene

otra mision que el cambio de paquetes ó balijas con Gibraltar.

Las Administraciones de Cádiz y Vigo no pueden tener reglas tan fijas y precisas, porque las líneas marítimas de comunicacion no guardan tanta precision y regularidad como las terrestres, aparte de que las comunicaciones por mar que hoy existen se pueden disminuir, aumentar ó suprimir totalmente, segun lo indica el artículo 2.º del Convenio: por estas razones será conveniente unas veces utilizar los paquetes-correos para remitir la correspondencia procedente de Cádiz y Vigo con direccion á Inglaterra, mientras que otras, por el retardo de los buques ó las escasas expediciones que hagan, será preferible remitirla por Irun.

Estará en idéntico caso la correspondencia que, procedente de Cuba y Puerto-Rico, se dirija á Inglaterra por medio de la línea trasatlántica de vapores-correos españoles; por lo tanto, queda á juicio discrecional de las dependencias de Correos en Cádiz y Vigo apreciar el modo más rápido de dirigir las correspondencias citadas.

La gran ventaja que nos ofrece el Tratado de Correos celebrado con Inglaterra es la facilidad de poner en comunicacion directa con todos los países de Ultramar; de modo que, estudiando detenidamente el estado núm. 3.º, que tambien se acompaña, no puede haber dudas para dirigir la correspondencia, lo mismo á la América meridional que á la Australia, y al Norte de América, como á las islas orientales de Asia.

Para estas correspondencias se establece el franqueo previo obligatorio á razon de dos sellos de 2 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes, y no se les dará curso en otra forma; pero cuidará V. de anunciar al público las cartas detenidas por falta de sellos de franqueo en los mismos términos y para los mismos fines que el Real decreto de 15 de Febrero de 1856 respecto á las del interior no franqueadas ó insuficientemente franqueadas.

La correspondencia procedente de aquellos países para España puede venir franca ó sin franquear: en el primer caso no debe sufrir recargo alguno, pero en el segundo debe portearse á razon



de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza.

Además de la línea de vapores-correos españoles, que con regularidad y periódicamente llevan nuestra correspondencia á Cuba y Puerto-Rico, pueden hoy utilizarse los paquetes ingleses que salen de Southampton en la misma direccion; pero es preciso que los interesados franqueen previamente las cartas al respeto de 4 rs. por cada cuatro adarmes de su peso, y que en la parte superior del sobre pongan *via de Inglaterra*, sin cuyos requisitos les dará V. direccion por medio de nuestros buques correos.

En Cuba y Puerto-Rico se podrá franquear una carta con direccion á cualquier punto de Inglaterra sin que se cargue á su entrega con porte alguno, siempre que llegue á la Peninsula por los vapores-correos españoles. En este caso es indispensable franquear la carta previamente, por el tránsito de aquellas islas á España, al respeto de medio real plata por cada media onza, y además franquearla también para la trasmision de España á Inglaterra, á razon de un sello de un real plata por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza; de suerte que una carta sencilla dirigida á Inglaterra, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, para que se franquee en Cuba y Puerto-Rico hasta su destino deberá contener sellos por valor de un real y medio de plata. Si tuviere la carta mas de cinco adarmes y no excediese de ocho, deberá llevar sellos por valor de 2 y medio rs. plata; y así sucesivamente, teniendo presente que aumenta el franco de Cuba y Puerto-Rico para España de media en media onza, y el de España para Inglaterra de cuatro en cuatro adarmes. Considerada la plaza de Gibraltar como parte integrante del Reino Unido, tiene las mismas condiciones y derechos que concede el Tratado á cualquiera otra poblacion de Inglaterra. Así que, las cartas del reino para Gibraltar pueden franquearse ó no, debiendo llevar en el primer caso sellos por valor de 2 rs. por cada cuatro adarmes de su peso; y las procedentes de Gibraltar para el reino que no estuviesen previamente franqueadas pagarán á razon de 4 rs. por carta sencilla.

La tarifa determina también el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada se franquea, y además del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de vellon como derecho de certificado invariablemente, sea cualquiera el peso de la carta.

El art. 11 del Convenio detalla las condiciones que han de tener los periódicos impresos para ser admitidos por el correo. Es necesario, Sr. Administrador, atenderse estrictamente á su sentido, de modo que no se detengan ni un momento las publicaciones que deban admitirse, al paso que deberán detenerse los libros, estampas, mapas, dibujos y papeles de música sueltos, si previamente no hubiesen satisfecho los derechos de Aduanas. Al efecto debo

recordar á V. que se entiende por libro todo impreso encuadernado que tenga 20 ó mas pliegos de la marca de nuestro papel sellado, ó su equivalente, bien trate de ciencias, artes, historia, literatura etc.; y se considera en el número de las publicaciones á que se refiere el párrafo 1.º del citado art. 11, todo impreso ó litografiado que bajo un título fijo sale á luz en períodos determinados ó inciertos, cualquiera que sea la forma de su impresion, no excediendo de ocho pliegos de papel de la marca citada.

Siendo obligatorio el franqueo previo de los periódicos é impresos que se dirijan á Inglaterra, ó por la mediacion de Inglaterra, cuidará V. muy especialmente de marcar los que salgan de esa Administracion con el sello de franco mientras esta Direccion no adopta otra fórmula, cobrando los portes de franqueo segun demuestra la adjunta detallada tarifa.

Recomiendo á V. muy especialmente se fije en las diferentes condiciones y precios que para su franqueo tienen los periódicos é impresos. Los que proceden de España y de sus islas Baleares y Canarias para Inglaterra tienen un precio; los que de la misma procedencia se dirigen por la mediacion de Inglaterra á nuestras provincias de América y Asia tienen otro; los que vayan por medio de los paquetes ingleses á los países extranjeros de Ultramar deben pagar de una manera diferente, y los que tengan que atravesar el istmo de Panamá ó de Darien, con direccion á la parte occidental de la América del Sur, deben satisfacer un franqueo mas recargado.

Las Administraciones de cambio encontrarán también entre los documentos adjuntos los modelos de las hojas de aviso que han de servir para organizar la contabilidad que debe llevarse, y como documentos de comprobacion de la misma; y en comunicacion separada se les prevendrá lo conveniente para establecerla de una manera que satisfaga todas las exigencias de este servicio.

Con estas explicaciones que he procurado extender, sin excusar ejemplos y repeticiones para que sea comprensible á todos, creo, Sr. Administrador, que conocerá V. la índole del Convenio y las obligaciones que impone á la Administracion; pero si abriga V. dudas sobre algun punto, consúltelas V. inmediatamente, porque apremia el tiempo, supuesto que, como digo á V. al principio debe empezar á regir el Tratado el día 1.º de Octubre próximo.

Supongo que el servicio se hará en esa Administracion con suma exactitud y regularidad, y que no hallaré motivo para formular contra V. cargo alguno, evitándome tener que dar cuenta al Gobierno de faltas que no pueden admitir excusa despues de las explicaciones que preceden.

Soy de V. atento S. S. Q. S. M. B.

—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

TARIFA para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias con destino á Inglaterra y á las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar por el intermedio de los correos ingleses; y asimismo para el porte de la procedente de aquellos países con destino á España, Baleares y Canarias.

FRANQUEO VOLUNTARIO DE LAS CARTAS PARA INGLATERRA.		Rs. en.
Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes inclusive, debe llevar sellos por valor de.		2
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem.		4
Las que excedan de ocho y no pasen de 12, idem.		6
Las que excedan de 12 y no pasen de 16, idem.		8

Y así sucesivamente, exigiéndose sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS PROCEDENTES DE INGLATERRA NO FRANQUEADAS.

El doble en metálico de lo que se exija en sellos á las cartas de igual peso á su franqueo para Inglaterra; esto es, por carta sencilla. 4  
NOTA. Debe considerarse como no franqueada la carta que traiga sellos por valor inferior á seis peniques (Six pence.)

PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS DOBLES PROCEDENTES DE INGLATERRA INSUFICIENTEMENTE FRANQUEADAS.

El doble de la diferencia entre el franqueo que haya satisfecho la carta y el que debiera haber abonado; por ejemplo, una carta de cinco adarmes de peso que traiga sellos por valor de 4 rs. invariablemente, sea el que quiera el peso de la carta. se debe portearse con 4 rs.

CARTAS CERTIFICADAS DE ESPAÑA Á INGLATERRA Ó VICEVERSA: FRANQUEO OBLIGATORIO

Además de los sellos que requiera la carta para su franqueo debe llevar, por el derecho de certificado, sellos por valor de 4 rs. invariablemente, sea el que quiera el peso de la carta.  
Por las cartas certificadas procedentes de Inglaterra no se cobrará porte alguno.

PERIÓDICOS É IMPRESOS PARA INGLATERRA: FRANQUEO OBLIGATORIO.

Los periódicos é impresos y toda clase de publicaciones impresas ó litografiadas, aun cuando estén ilustradas y contengan estampas, dibujos, mapas y papeles de música, como parte de dichas publicaciones, con tal que se presenten con fajas de modo que permita su inspeccion; no contengan objeto extraño á la publicacion; ni otro manuscrito que el nombre y pueblo á que se dirijan y el título impreso de la publicacion ó de su editor; pagarán por razon de franqueo 130 rs. por arroba los periódicos y 150 los impresos.

PERIÓDICOS É IMPRESOS PROCEDENTES DE INGLATERRA.

Los que vengán sin franquearse considerarán como cartas no franqueadas. Por los que vengán franqueados no se exigirá porte alguno.

FRANQUEO OBLIGATORIO DE LAS CARTAS, IMPRESOS Y PERIÓDICOS PARA FILIPINAS POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de 2  
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem. 4  
Y así sucesivamente aumentando sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.  
Los periódicos deben franquearse á 160 rs. arroba.  
Los impresos idem á 200 por idem.

FRANQUEO OBLIGATORIO DE LAS CARTAS PARA CUBA Y PUERTO-RICO POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de 4  
Las que excedan de cuatro y no pasen de ocho, idem 8  
Y así sucesivamente aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

FRANQUEO OBLIGATORIO DE LAS CARTAS, PERIÓDICOS É IMPRESOS PARA LOS PAISES EXTRANJEROS DE ULTRAMAR POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes inclusive deben llevar sellos por valor de 4  
Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem. 8  
Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza que aumente de peso la carta.  
Los periódicos con las condiciones dichas deben franquearse á 180 rs. la arroba y los impresos á 200 rs. idem; y los que vayan á la costa occidental de la América del Sur, pasando el istmo de Darien, 280 y 300 respectivamente.

PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS, PERIÓDICOS É IMPRESOS NO FRANQUEADOS PROCEDENTES DE LOS PAISES EXTRANJEROS DE ULTRAMAR POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Carta sencilla hasta cuatro adarmes inclusive. 4  
Las que excedan de cuatro adarmes y no pasen de ocho, idem. 8



Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza o fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta. Periódicos o impresos a medio real por onza; y si proceden de la costa occidental de la América del Sur, atravesando el istmo de Darien, a un real por onza. Por las cartas, periódicos e impresos franqueados no debe cobrarse porte alguno. Madrid 13 de Setiembre de 1858. —Aprobada.—Posada Herrera.

**NÚMERO 2.**

CUADRO que demuestra la correspondencia que debe incluirse en las balijas que salgan de las Administraciones de cambio de España para las de Inglaterra.

Administración que despacha	Administración del destino.	DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA,
Irún.	Dover.	Crambook, Deal, Dover, Folkestone, New-Ronse.
La Junquera.	Idem.	Staplahurst, Tenlerden, Tumberge, Walmer, Winghan.

**NÚMERO 3.**

**FECHAS en que parten los buques-correos ingleses para las Colonias Británicas y países extranjeros de Ultramar.**

MALAS.	FECHA regular de partida de los correos de Londres.	FECHA de salidas de los correos de Londres, cuando el día señalado cae en domingo.	PUNTO de que parten los buques, y fechas de salida.	MALAS.	FECHA regular de partida de las Malas de Londres.	FECHA de partida de los correos de Londres cuando los días señalados caen en domingo.	PUNTO de que parten los buques en correos, y fecha de su salida.
<b>AUSTRALIA.</b>				<b>INDIA ORIENTAL.</b>			
Victoria.				Malta.			
Australia meridional.				Egipto, Aden.	El 4, 12 y 20 de cada mes, por la mañana.	Las tardes del 3, 11 y 19 de cada mes.	Southampton, el 4, 12 y 20 de cada mes.
Nuevo Gales meridional.	El 12 de cada mes por la mañana.	El 11 de cada mes, por la tarde.	Southampton, el 12 de cada mes.	India.			
Tasmania.				Ceilan.			
Australia occidental.				Isla Mauricio.			
Nueva Zelanda.				Hong Kong y China.			
Isla de Ceilan.				Islas Filipinas (1).			
<b>BRASIL.</b>				Borbon.	El 4 y 20 de cada mes, por la mañana.	El 3 y 19 de cada mes, por la tarde.	Southampton, el 4 y 20 de cada mes.
Brasil.				<b>INDIA OCCIDENTAL.</b>			
Buenos Aires.	El 9 de cada mes, por la mañana.	El 10 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.	Indias occidentales.			
Montevideo.				Venezuela.			
Islas Falkland.				Nueva Granada.	El 2 y 17 de cada mes, por la mañana.	El 3 y 18 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.
Islas de Cabo Verde.				Chile, Perú y otros puntos en el Pacifico.	El 2 de cada mes, por la mañana.	El 3 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.
<b>CABO DE BUENA ESPERANZA.</b>				Méjico y Cuba.	El 17 de cada mes, por la mañana.	El 18 de cada mes, por la mañana.	Southampton, el mismo día.
Cabo de Buena Esperanza.				<b>COSTA OCCIDENTAL DE ÁFICA.</b>			
Natal.	El 5 de cada mes, por la tarde.	El 6 de cada mes, por la tarde.	Devonport, el siguiente día.	Madera y Tenerife.			
Isla de la Ascension.				Sierra Leona.			
Isla de Santa Elena.				Costa de Oro.	El 23 de cada mes, por la tarde.	El 24 de cada mes, por la tarde.	Plymouth, el siguiente día.
<b>NORTE DE AMÉRICA.</b>				Gambia y otras partes de la costa occidental de África.			
Canada.	Los viernes por la tarde.		Liverpool, el siguiente día.				
Otros puntos de la América inglesa del Norte, Bermudas.	Un viernes si y otro no, por la tarde.		Liverpool, el siguiente día.				
Terra-Nova.							
Estados Unidos.	Viernes, por la tarde.		Liverpool, el siguiente día.				
California e Islas de Sanwich.							

(1) El vapor que lleva la correspondencia para Filipinas, Hong Kong, China etc, toca en Gibraltar los días 8 y 24 de cada mes, y por consiguiente debe hallarse en la Administración de cambio de San Roque la correspondencia del Reino para aquellos puntos el 7 y 23 de todos los meses.

**SECCION DE GOBIERNO.**

Transcurridos con exceso los plazos marcados por la Ley de Minas sin que los interesados en las minas que a continuación se expresan hayan cumplimentado lo prevenido en los artículos 44 y 51 del reglamento, he acordado con esta fecha declarar nulos los expedientes de las mismas de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1857.

NOMBRE de las Minas.	CLASE del Mineral.	PUNTO donde radican	REGISTRADORES.
Josefa.	Asfalto.	Bajauri.	D. Gregorio Martinez.
Arandilla.	Plata.	Huerta de Rey.	Rafael Plaza.
Infalible.	Carbon.	Robledo.	Gregorio de la Peña.
Esperanza.	id.	Espinosa.	Gregorio Valparada.
Luciana.	id.	Granja de Celada.	Vicente Lucio Villegas.
Constante.	id.	Urrez.	Prudencio Renedo.
Observadora.	id.	id.	id.
Sta. Clara.	id.	id.	Braulio Blanco.
Virgen de la Cabrera.	id.	id.	id.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico Oficial para conocimiento de los interesados y demás particulares a quienes puede convenir, advirtiendo a aquellos se presenten por sí o por medio de sus apoderados a retirar la cantidad que resulte existente del depósito que para atender a los gastos de dichos expedientes tienen consignado en este Gobierno de provincia. Burgos 2 de Octubre de 1858. —El Gobernador, Francisco de Otazu.

**Circular núm. 226.**

Habiendo desaparecido de la manada del ganado mayor del pueblo de Rioce-rezo las Yeguas que a continuación se expresan; encargo a los Alcaldes y destacamentos de la guardia civil de esta provincia que en el caso de que fuesen habidas aquellas las recojan y me den el oportuno aviso. Burgos 2 de Octubre de 1858. —Francisco de Otazu.

**Señas de las yeguas.**

Una yegua de 14 años poco mas o menos, alzada 6 cuartas y media y 4 dedos, con una marca en la parte trasera, tiene una cría mular macho.  
Una mula polo rata vociblanca bragada, de 7 cuartas de alzada.  
Una Yegua de 12 años, de alzada 7 cuartas, una rozadura en el pescuezo del yugo, cortada la crin, dos pintas en el costillar y esparabanés.



Otra idem de 13 años 7 cuartas 3 de dos fracturada y calzaa del pie derecho, lleva una cria mular.

Otra idem de 5 años, alzada siete cuartas, cortada la crin y unas puntas blancas un la cruz: esta herrada

Otra idem de 3 años, 6 y media cuartas, estrellada, rozada la cruz del yugo.

Una potra pelo rata, buena estatura, estrellada,

Una yegua pelo castaño, 5 años, alzada 6 cuartas y media.

#### Circular núm. 227.

Fugado Manuel Gomez, mozo soltero el dia 10 de Setiembre último, de la casa de Faustino Merino, vecino de Sta. Maria Ananuez; prevengo a los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de dicho sugeto y caso de ser habido lo delengan poniéndole a mi disposicion. Burgos 2 de Octubre de 1858.—Francisco de Otazu.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Gobierno de la provincia de Burgos.

El primer domingo de Noviembre próximo tendrá lugar en este Gobierno a las tres en punto de su tarde, la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia para el año de 1859, bajo las condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 10 de Setiembre del corriente año, cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones a este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en una caja cerrada que estará previamente expuesta al público, en la porteria del mismo; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion sin que el licitador acredite en el acto haber hecho el depósito de 12.000 rs. que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Burgos 28 de Setiembre de 1858.—Francisco de Otazu.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse a la licitacion en subasta pública del *Boletín oficial* que ha de publicarse en esta provincia en el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, redactado con arreglo a las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 de Setiembre del año actual y otras que se han citado sobre la materia, he dispuesto anunciarlo al público para que los que gusten interesarse en la subasta, puedan dirigirse por el correo o entregar en esta Secretaria los pliegos de condiciones, advirtiéndole que ha de procederse a la apertura de estos y adjudicacion de aquel en el primer Domingo del próximo mes de Noviembre y hora de las tres de la tarde. Valladolid 2 de Octubre de 1858.—E. G. I. Cándido Moyano.

#### Gobierno de la provincia de Soria.

El dia 7 del inmediato mes de Noviembre, debe verificarse en este Gobierno a las tres de la tarde en punto la subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de la provincia en el año próximo 1859 bajo el pliego de condiciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 14 de Octubre de 1856 y 10 del actual, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositarlas en la Caja-buzon que se hallará colocada en la porteria de este Gobierno, desde el dia 1.º hasta el 31 de Octubre próximo, advirtiéndoles que para poder hacer proposiciones, es indispensable acreditar haber depositado previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 8.000 reales segun lo prevenido en la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

La adjudicacion del remate tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Soria 29 de Setiembre de 1858.

#### Gobierno de la provincia de Alava.

El primer Domingo de Noviembre próximo y hora de las tres de la tarde se celebrará en este Gobierno la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia en el inmediato año de 1859, con arreglo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, ajustado a lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 y 24 de Octubre de 1856.

Los licitadores podrán dirigir durante el mes de Octubre sus proposiciones a este Gobierno o depositarlas en la caja buzon que estará espuesta al público en la porteria del mismo, haciéndolo saber en uno y otro caso en pliego cerrado y acompañando la carta de pago que haber consignado en la caja de depósitos la cantidad de 8.000 rs. conforme a lo prevenido en la citada disposicion de 8 de Octubre de 1856; advirtiéndole que aunque esta provincia tiene 437 pueblos unicamente reciben *Boletín* los 90 Ayuntamientos de que se compone.

Vitoria 28 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, C. El Vizconde del Cerro.

#### Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia 4 del corriente mes se ha dispuesto por esta Tesoreria se satisfaga a la clase pasiva la mensualidad del mes de Setiembre en los términos siguientes.

#### Dia 4.

Pensiones remuneratorias, Montés pios civiles, Id. militares, Cesantes y jubilados de todos los Ministerios, y Monte pío de Jacez de primera Instancia.

#### Dia 5.

Señores Gefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

#### Dia 6.

Regulares Esclastrados.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados. Burgos 2 de Octubre de 1858.—El Tesorero, Francisco Puente Calderon.

#### Don Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 2 del actual, en la casa de Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, (partido judicial de Salas de los Infantes), bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y un empleado del ramo, el remate de cuatrocientos pinos, que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del Monte titulado *Pinar*, perteneciente al pueblo de Huerta de Arriba, los cuales han sido tasados en cuatro mil ochocientos reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 30 de Setiembre de 1858.—Felipe Navas.

#### Don Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 6 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 2 del corriente en la casa de Ayuntamiento del Condado de Treviño, (partido judicial de Miranda de Ebro), bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y un empleado del ramo, el remate de trescientos árboles de encina para reducirlos a carbon, que se han de extraer del monte titulado Remonte perteneciente al pueblo de Zurbitu, con cuyas encinas podrán elaborarse cuatrocientos cuarenta y nueve quintales métricos de carbon, con mas setenta y dos id. de corteza, las cuales han sido tasadas en cuatro mil novecientos cuarenta y un rs. 56 céntimos, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 30 de Setiembre de 1858.—Felipe Navas.

#### Alcaldia Constitucional de Santo Domingo de Silos

Instalada la Junta pericial de este Distrito municipal; y para que en su

tiempo pueda practicarse la operacion de rectificacion de amillaramiento y distribucion de la contribucion que en el año próximo de 1859 pueda corresponder en lo territorial, urbano y ganaderia, se hace saber a todos los contribuyentes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion de las propiedades que hayan variado en el corriente año tanto en lo rústico, urbano y ganaderia como de censos y demás derechos que se recauden en este distrito con toda la esplicacion debida en el término de 20 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho tiempo, no tendrán derecho a reclamacion alguna.

Santo Domingo de Silos 1.º de Octubre de 1858. El Alcalde, José Palazuelos.—José Cruces, Srío.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Sto. Domingo de Silos que se compone de dicha villa, sus aldeas Hinojar y Hostezuelos de Cervera y además Santibañez y Barriosos que el que mas dista de la matriz tres cuartos de hora y su dotacion consiste en 251 fanegas de trigo común pagadas por los vecinos en S. Miguel de Setiembre (en cuyo número de fanegas es inclusa la asistencia de los pobres que podrán ser de diez a doce) siendo tambien de su cargo el afeitar y sangrar exento de toda contribucion excepto la del Subsidio. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia al Presidente de este Ayuntamiento.

Santo Domingo de Silos 1.º de Octubre de 1858.—José Palazuelos

### ANUNCIOS PARTICULARES

Vida y Novena del Patriarca S. Bruno Fundador de la Orden de la Cartuja, con una estampa muy vendida del Santo.

Estos dos libritos, a los cuales muchos Señores Obispos han concedido indulgencias, se venden en casa de D. Sergio Villanueva, plaza mayor número 2. Como no se pretende otra cosa que propagar la devocion al Santo, se dan al infimo precio de seis cuartos.

En la misma Libreria y en la de Herce, Plaza del Arzobispo, y en la de Herce, calle de la Paloma, se hallan los libros *Mes de San José*, *Finezas de Jesus Sacramentado*, *Noticia historica de Escapulario de la Inmaculada Concepcion*, *Rúbricas de la Misa cantada*.

El dia 22 del Setiembre se llevaron cambiada de la villa de Pampliega y casa de D. Domingo N. una pollina negra, alzada regular, y dejando otra en su lugar. La persona en cuyo poder se halle o sepa su paradero, se servirá presentarla o dar aviso a dicho sugeto bien a su dueño Roman Sedano, en Muzuela quien gratificará.